

Panamá, 26 de septiembre de 2002.

Licenciado
Juan C. Navarro Q.
Alcalde Municipal
Distrito de Panamá
E. S. D.

Señor Alcalde:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que nos consulten sobre la interpretación de la ley o procedimiento a seguir en un caso concreto; procedo a ofrecer la asesoría solicitada mediante nota No.D.S.572 de 16 de septiembre de los corrientes con la cual requiere nuestro criterio sobre la situación detallada a continuación:

“El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) dentro del marco de la estrategia de financiamiento con Fondos No Reembolsables, está solicitando al Municipio de Panamá, una resolución de la Procuraduría de la Administración en cuanto al ámbito de competencia para organizar la creación y prestación de servicios básicos, para efectos de obtener el apoyo de instituciones financieras y de asesoría técnica interesadas en impulsar la descentralización.

La consulta hace referencia a si el Municipio de Panamá tiene competencia para organizar la creación y prestación de servicios básicos, teniendo presente el régimen municipal autónomo consagrado en la Constitución Política y la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

Vuestros Asesores Legales adjuntan el siguiente criterio:

“La Constitución Política vigente impone amplísimas responsabilidades a los municipios, cuando en sus artículos 230 y 231 señala que ‘los Municipios tiene la función de promover el desarrollo de la comunidad y al realización del bienestar social y colaborarán para ello con el Gobierno Nacional; y que las autoridades municipales tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los decretos y órdenes del ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa’.

Tales obligaciones, aunadas a la autonomía municipal, permiten colegir que está permitido a los municipios ejercer todas aquellas medidas destinadas al desarrollo de la comunidad y al bienestar social, respetando por supuesto la competencia de las demás entidades públicas.

En abono de lo anterior, el artículo 244 constitucional faculta a los municipios a ejercer actividades económicas por conducto de empresas públicas y empresas mixtas, al indicar que ‘los Municipios podrán crear empresas municipales o mixtas para la explotación de bienes o servicios’. Dicho precepto es textualmente repetido por el artículo 17 numeral 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 ‘Sobre el Régimen Municipal’ reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

En ese mismo artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, en el numeral 10, se desarrolla con aún mayor claridad el concepto constitucional, puesto que explícitamente se otorga al Concejo la función de ‘crear y mantener empresas y servicios de utilidad pública, en especial agua, luz, teléfonos, gas, transporte, alcantarillado y drenaje; prestar estos ya sea directamente o en forma de concesión(...) También podrá municipalizar los servicios públicos para prestarlos directamente’.

...salvo mejor criterio de las autoridades competentes, resulta evidente la capacidad municipal de prestar servicios básicos y/o de crear empresas con tales propósitos.”

Tomando en cuenta el parecer jurídico externado, este despacho concuerda con vuestros Asesores Legales al subrayar que **el Municipio de Panamá sí tiene la competencia para organizar la creación y prestación de servicios básicos en base a lo consagrado en la Constitución Política y la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 sobre el régimen municipal.**

En este orden de ideas, **no vemos impedimento alguno para que el Municipio de Panamá obtenga el apoyo de instituciones financieras y de asesoría técnica interesadas en impulsar la descentralización del mismo.**

Para finalizar, vale recordar que la **Descentralización Municipal** busca involucrar a la gente en los asuntos de Gobierno, construyendo ciudadanías activas y no meros espectadores, la participación vecinal en su más amplia extensión, el necesario control social, la búsqueda de eficacia y eficiencia a través de una mejora sustantiva en la gestión. El proceso en sí debe ser amplio, plural y democrático. La participación alienta la mejora de la gestión, la mejora de la gestión entusiasma para obtener más participación y así sucesivamente.

La Descentralización Municipal tiene como objetivo principal el incrementar la capacidad de los gobiernos locales para que mejoren la prestación de los servicios y puedan incidir en el desarrollo local.¹

Con la pretensión de haber orientado y aclarado su solicitud, me suscribo de usted.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/aai/hf.

¹ Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal <http://www.inifom.gob.ni/proyectos.htm>